

PROYECTO DE LEY N° 5073/2022-CR

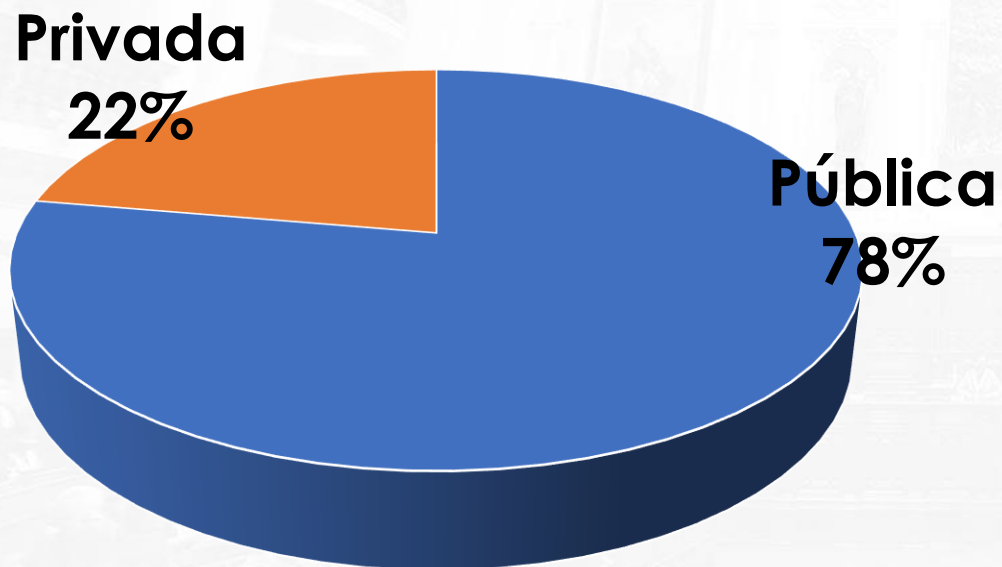
LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, COMO UN SERVICIO PÚBLICO Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 14, 16, 17, 18 y 21 DE LA LEY N° 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS



Alejandro
MUÑANTE

Aporte de la Educación Privada

Estudiantes en Educación Básica 2022



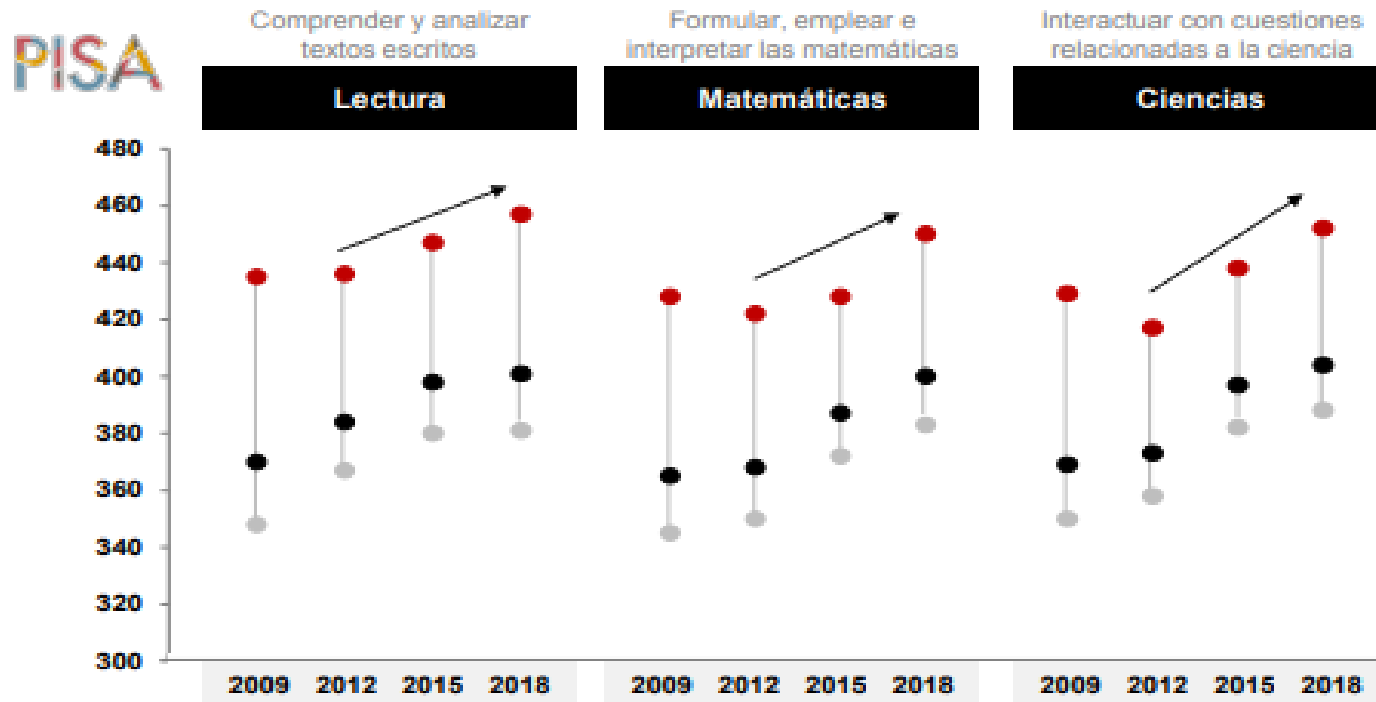
De acuerdo con el Censo Educativo 2022

En el Perú hay 8,550,459 estudiantes de educación básica regular, de los cuales el 78% (6,646,268) estudia en escuela de gestión pública mientras que el 22% restante (1,904,191), en una de gestión privada.

Aporte de la Educación Privada

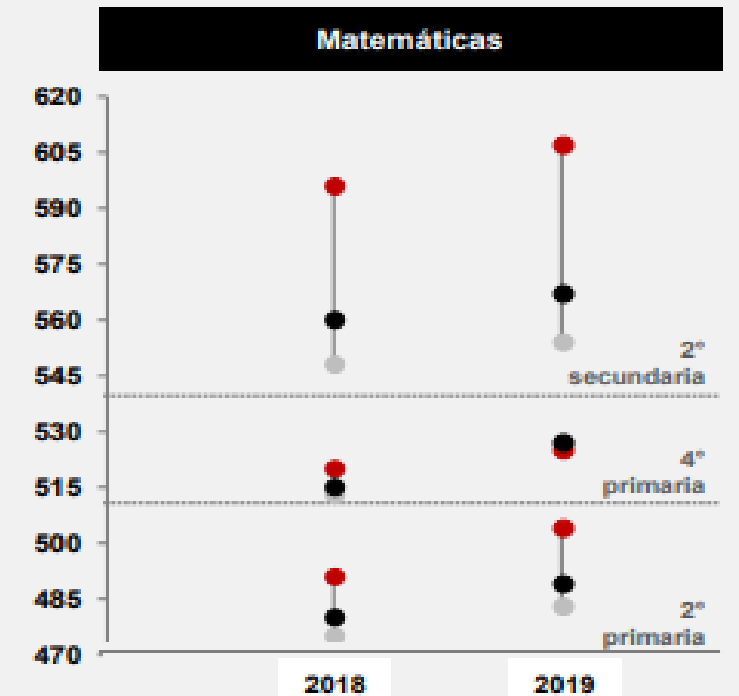
Desempeño: Los alumnos de escuelas privadas presentan un mejor rendimiento escolar tanto en lectura, matemáticas y ciencias de acuerdo con las pruebas estándares Pisa y ECE

Resultados de la prueba Pisa 2009-2018, según gestión educativa (Puntajes)^{1/}



Resultados consistentes con la literatura: "(...) los resultados obtenidos en las escuelas privadas son consistentemente mejores que los alcanzados por las escuelas públicas". Cuenca, R., 2013, p.86

Resultados de la prueba ECE 2018-2019, según gestión educativa (Puntajes)



■ Gestión pública ■ Gestión privada ■ Perú

Aporte de la Educación Privada

La educación privada contribuye con el **PBI en S/13 mil millones**, cifra que equivale el 60% del PBI de educación y 2% del PBI total.

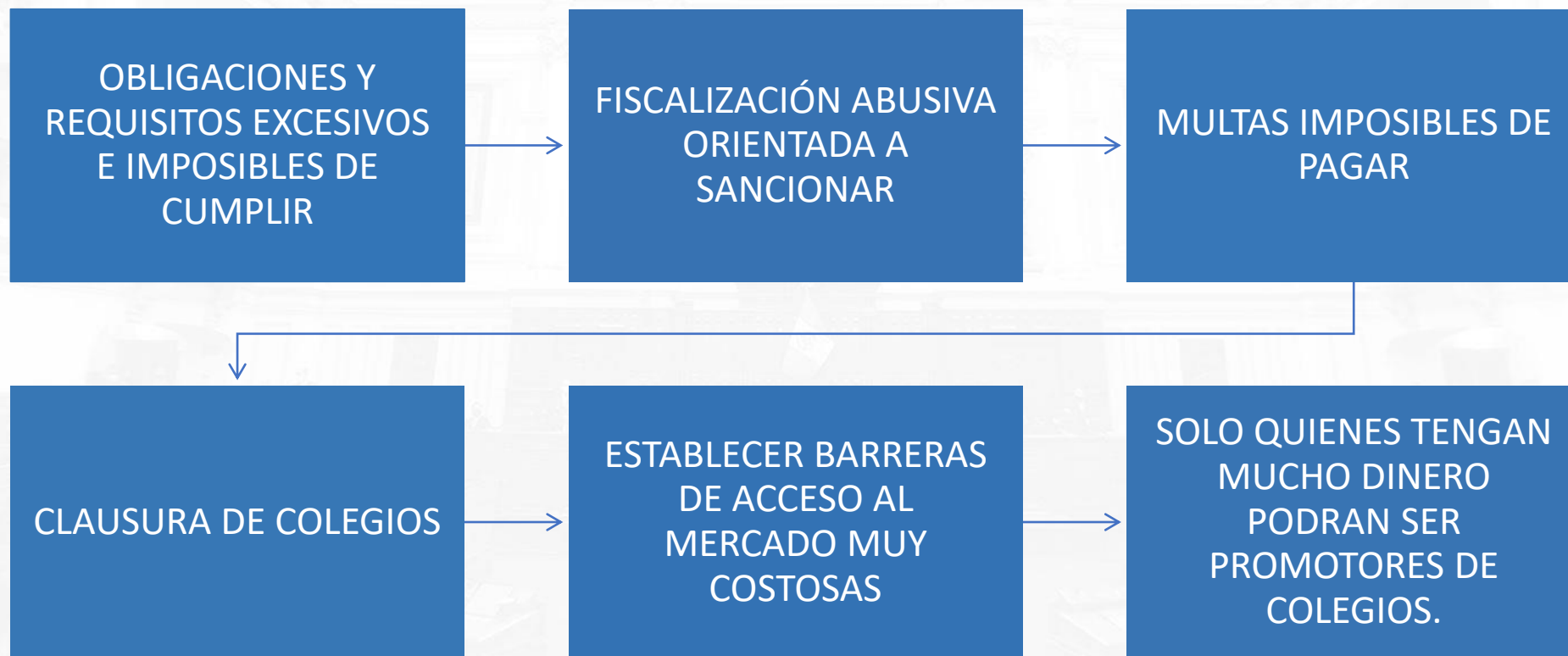
Los colegios privados logran un **mejor desempeño que los públicos** con respecto (1) al rendimiento académico, (2) el atraso, (3) la repitencia y (4) la deserción escolar.

La recaudación de impuestos del sector de educación asciende a **S/1.2 millones en el 2019**, con lo cual se podrían mejorar hasta 19 colegios de alto rendimiento y construir 164 carreteras vecinales.

Las instituciones educativas privadas **emplean a 228 mil docentes**, cifra que asciende al 36% de los docentes a nivel nacional.

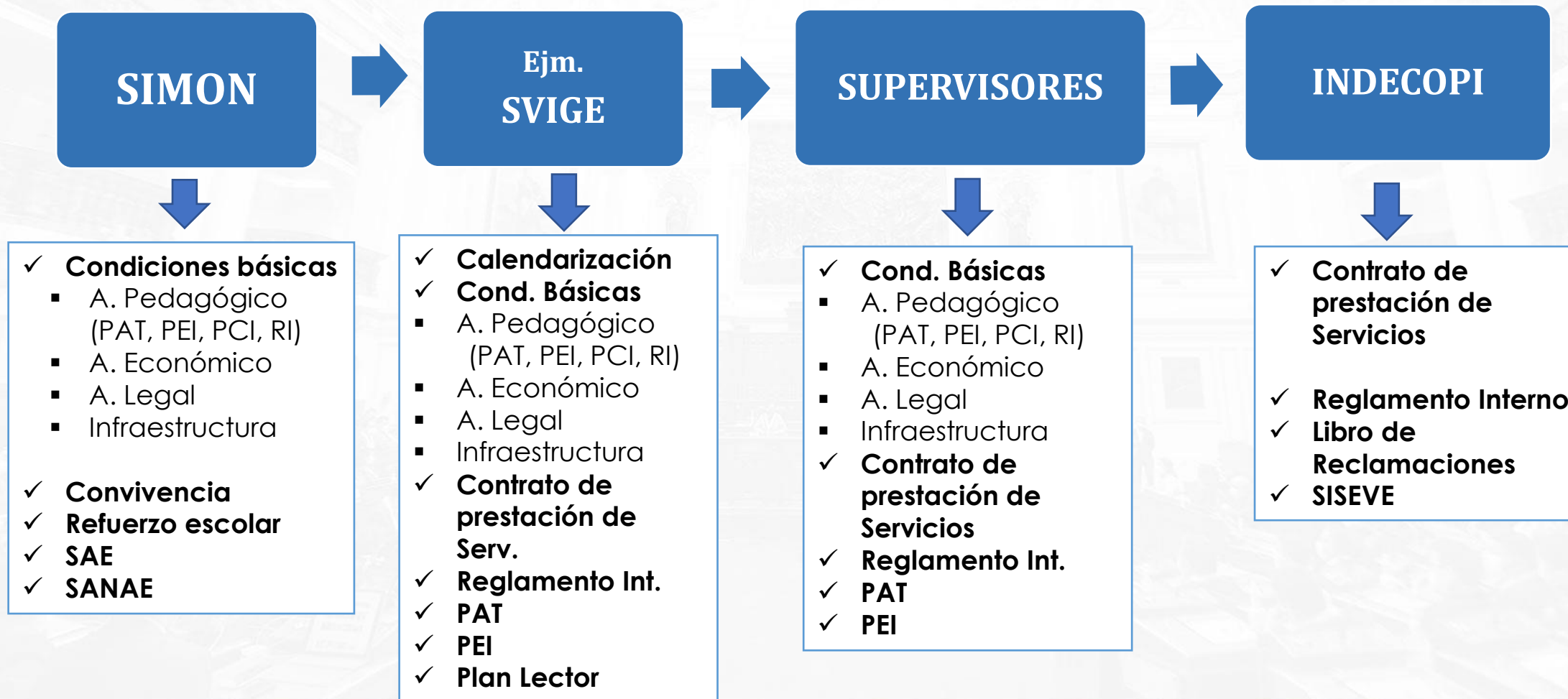
En comparación a los colegios de gestión pública, los de gestión privada se caracterizan por tener (1) docentes con más cualificaciones, (2) menos alumnos por docente, (3) más actividades didácticas y (4) mejor infraestructura..

A pesar de la gran contribución que hace la educación privada al desarrollo del Perú, desde el año 2020 se han venido aprobando un conjunto de normas que, bajo la excusa de asegurar la calidad de la educación, tienen como objetivo clausurar la mayor cantidad de colegios privados.



OBLIGACIONES Y REQUISITOS EXCESIVOS E IMPOSIBLES DE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD (SIEMPRE VAS A ESTAR EN FALTA Y POR TANTO VULNERABLE ANTE LA AUTORIDAD)

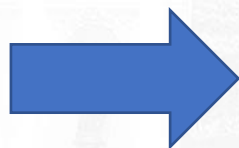
LLENADO CONTINUO DE PLATAFORMAS:



OBLIGACIONES Y REQUISITOS EXCESIVOS E IMPOSIBLES DE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD

Resolución Viceministerial
N° 019-2023-MINEDU
“Norma técnica criterios
para el diseño de
mobiliario educativo de la
educación básica
regular”

Contiene 91 fichas con las
características que tiene
que tener todo el
mobiliario del centro
educativo, **incluso los que
NO van a usar los alumnos
como el EXHIBIDOR DE
LIBROS**



Cuadro N° 63. Ficha de exhibidor de libros B1

Nombre	Exhibidor de libros B1	
Características	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene ruedas que permiten su desplazamiento. - Las ruedas deben tener seguros. - Tiene divisiones de formas diversas. 	Gráfico
Usuarios	Adultos	
Dimensiones (mm)	X : 800 Y : 400 Z1: Hasta 1 000 Z2: 900	
<p style="font-size: small;">Fuente: Elaboración propia con base en lo desarrollado en la N.T. Primaria y Secundaria del Minedu.</p>		

OBLIGACIONES Y REQUISITOS EXCESIVOS E IMPOSIBLES DE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD

Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU aprueban actualización de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”

Establece los criterios de diseño de infraestructura que deben tener los colegios privados de primaria y secundaria, señalando las áreas de los ambientes, estacionamientos y demás.



Cuadro N° 8. Estacionamientos según usuarios del local educativo (1)

Nivel	Movilidades y padres de familia	Personal administrativo y docente	Otros usos	Bicicletas
Primaria y/o Secundaria	1 cada 5 secciones (2) (3)	1 cada 50m ² del área para la gestión administrativa y pedagógica (3)	Según RNE	Se recomienda el 5% del total de estudiantes

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 12. Ficha técnica del ambiente aula

TIPO A		AULA
NOMBRE		
CAPACIDAD	30 estudiantes	El I.O. de 2.00 m ² y el área de 60.00 m ² considera la flexibilidad del ambiente tomando en cuenta la cantidad de 30 estudiantes y la utilización de mobiliario perimetral en dos lados del ambiente.
I.O.	2.00 m ²	
AREA	60.00 m ²	

A. CONDICIONES ESPACIALES

ANÁLISIS FUNCIONAL DE LAS ACTIVIDADES
Las aulas deben ser ambientes flexibles que permitan distintas configuraciones para la realización de actividades como trabajo colaborativo, autónomo, asamblea, entre otros.

Nota:

OBLIGACIONES Y REQUISITOS EXCESIVOS E IMPOSIBLES DE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD

DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU
DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Cuarta. Adecuación de instituciones educativas privadas Las condiciones básicas son equivalentes para IIEE públicas y

El plazo de adecuación para las IIEE privadas es de **tres años** contados desde la publicación de la normativa que contenga las disposiciones sobre la adecuación a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica que apruebe el Minedu. **El plazo antes señalado puede ser ampliado hasta por dos años mediante resolución ministerial.**

LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 109-2022-MINEDU contiene las disposiciones sobre la adecuación a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica. Fue publicada el 07-03-2022

El plazo de adecuación vence en principio el 07 de marzo del 2025 y en última instancia el 07 de marzo del 2027

¿Cómo sucedió?

El 8 de enero del 2020, aprovechando que el Congreso se encontraba disuelto, el Presidente Martín Vizcarra emitió el **Decreto de urgencia 002-2020:** “Decreto de urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas”

EI OBJETIVO: NO ERA COMBATIR LA INFORMALIDAD SINO CERRAR LOS COLEGIOS Y EN CONSECUENCIA GENERAR UNA BARRERA DE ACCESO AL MERCADO EDUCATIVO MUY ALTO. DE ESTA MANERA EN EL FUTURO SOLO AQUELLOS QUE CUENTEN CON MUCHO DINERO PODRAN BRINDAR SERVICIOS EDUCATIVOS.

MENTIRA DU 002-2020

Se dijo que la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados **no tenía**:

- Mecanismos de supervisión y sanción para los que brindan servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial
- Condiciones mínimas que las instituciones educativas privadas deben de cumplir para brindar el servicio público de educación

VERDAD

- La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le daba competencia al MINEDU para supervisar y sancionar.
- El reglamento de la Ley General de Educación modificado por Decreto Supremo N° 009-2016- MINEDU otorgó a las Unidades de Gestión Educativa Local la facultad de supervisar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica; sus condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento; y de adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
- INDECOPI fiscaliza y sancionar a toda institución educativa privada que presta el servicio educativo de manera inidónea. Esto se vio afianzado con la promulgación de la Ley N° 29571 que contiene el Código de Protección y Defensa del Consumidor cuyo Capítulo III desde su Título IV está dedicado exclusivamente a los servicios educativos.

Problemática

DECRETO DE URGENCIA 002-2020

DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU

Reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica
(Segunda Disposición Complementaria Final del DU 002-2020)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 263-2021-MINEDU
(22-7-2021)**

Aprueba los lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de educación básica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 109-2022-MINEDU
(7-3-2022)**

Aprueba "Disposiciones para el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica.

(Cuarta Disposición complementaria transitoria del DU N° 005-2021-MINEDU)

LAS NORMAS SEÑALADAS Y TODAS LAS QUE DE ESTAS SE DERIVEN ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

- **Vulnera el derecho humano del niño a la educación** porque al cerrar los colegios por no poder cumplir con estas normas excesivas, se reduce la oferta educativa y esto trae consigo que muchos niños y adolescentes no tengan donde estudiar.
- **Vulnera el derecho del niño a tener una educación de calidad** porque la sobrerregulación castiga al formal, hace mas costoso dar el servicio y favorece la creación de mercados informales. Asimismo, obliga a que los centros educativos privados prioricen y destinen muchos recursos para cumplir con la burocracia en lugar de invertirlos los aspectos netamente educativos. Asimismo, la sobre regulación sofoca la innovación pedagógica al imponer restricciones y estándares uniformes que dificultan la experimentación.
- **Vulnera el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación que esté de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas**, porque al reducirse la oferta educativa se reduce la pluralidad educativa y por tanto las opciones para

Problemática

- **Vulnera los derechos fundamentales de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darles a sus hijos y escoger el centro educativo.** La educación privada a menudo se elige debido a su flexibilidad y enfoque personalizado. Sin embargo, la imposición de demasiadas regulaciones, las instituciones privadas pueden perder la capacidad de adaptarse a las necesidades individuales de los estudiantes y a las preferencias de los padres.
- **Vulnera el derecho de promover y conducir instituciones educativas.** La sobre regulación establece barreras de ingreso al mercado de la educación privada. Beneficia aquellos que cuentan con mucho dinero lo que favorece al gran capital.
- **Vulnera el derecho a la libertad de empresa** Porque el estado interviene arbitrariamente en asuntos netamente corporativos que les corresponden solo a los promotores. Lo mismo pasó con la SUNEDU, a la cual las universidades debían pedirle permiso para aprobar inversiones.

NUESTRA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 5073/2022-CR

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, COMO UN SERVICIO PÚBLICO Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 14, 16, 17, 18 Y 21 DE LA LEY N°26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18.05.2023

Proyecto de Ley N° 5073/2022-CR



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, COMO UN SERVICIO PÚBLICO Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 14, 16, 17, 18 y 21 DE LA LEY N° 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, COMO UN SERVICIO PÚBLICO Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 14, 16, 17, 18 y 21 DE LA LEY N° 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

PROYECTO DE LEY 5073/2022-CR

La **FÓRMULA LEGAL** del proyecto de ley es producto de un arduo trabajo, que se llevo a cabo durante los meses de octubre del 2022 y abril del 2023, de forma coordinada y concertada, en la cual participaron las siguientes asociaciones:

ADECOPA

Asociación de
Colegios
Particulares Amigos



ACCRIP

Asociación de
Colegios
Cristianos del
Perú



ANPIEP

Asociación Nacional
de Promotores de
Instituciones
Educativas Privadas



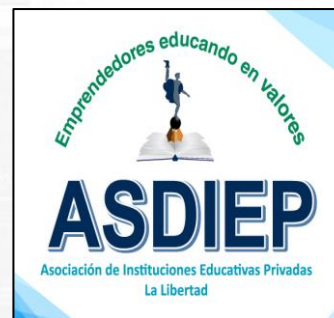
CCEC

Consortio
de Centros
Educativos
Católicos



ASDIEP

Asociación de
Colegios
Privados de La
Libertad



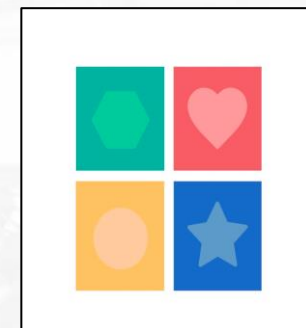
ASIEPRA

Asociación
de Colegios
Privados de
Arequipa



ANGP

Asociación de
Nidos y
Guarderías
Privadas del Perú





OBJETO DEL PROYECTO DE LEY N° 5073/2022-CR

La presente ley tiene por objeto perfeccionar el derecho fundamental a la educación como un servicio público, así como modificar los artículos 1,2,3,4,7,14,16,17,18 y 21 de la Ley de los Centros Educativos Privados con la finalidad de establecer medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada

PROPUESTA

ASPECTOS PRINCIPALES:

1. Modificar la Ley de Centros Educativos Privados corrigiendo los cambios introducidos por el DU 002-2020. Uno de los cambios principales es el **regreso al silencio administrativo positivo**.
2. Establece principios orientadores que constituyen límites a la actividad regulatoria del Estado respecto de la educación privada.
3. Deroga el marco normativo actual por ser excesivo e irracional con el propósito de que el Estado regule pero dentro del marco de los principios propuestos.

Esto no afectará en nada las competencias atribuidas mucho antes a los Gobiernos Locales, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Local del Ministerio de Educación y el propio INDECOPI, para supervisar, fiscalizar y sancionar a quienes no cumplan con las normas vigentes.

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

4.4 La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, tiene un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles para aprobar o denegar la autorización de funcionamiento, contado a partir del día de presentación de la solicitud ante la autoridad competente. El administrado tiene por denegada su solicitud si, vencido dicho plazo, no se hubiera emitido un pronunciamiento expreso por parte de la autoridad competente.

Texto Propuesto

4.4 La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, tiene un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles para aprobar o denegar la autorización de funcionamiento, contado a partir del día de presentación de la solicitud ante la autoridad competente. **El administrado tiene por aprobada su solicitud si, vencido dicho plazo, no se hubiera emitido un pronunciamiento expreso por parte de la autoridad competente.**

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

4.6 La autorización de funcionamiento habilita a la institución educativa privada a brindar uno o más servicios educativos en las edades o grados de estudios, ciclos o niveles y modalidades de la Educación Básica, en uno o más locales educativos que se encuentren dentro el ámbito de competencia territorial de una misma Unidad de Gestión Educativa Local. Este ámbito de competencia territorial también resulta aplicable a los pedidos de ampliación de servicio educativo, traslado, reapertura y cualquier otra modificación a la autorización de funcionamiento otorgada inicialmente.

Texto Propuesto

4.6 La autorización de funcionamiento habilita a la institución educativa privada a brindar uno o más servicios educativos en las edades o grados de estudios, ciclos o niveles y modalidades de la educación básica, en uno o más locales educativos que se encuentren dentro el ámbito de competencia territorial de una misma Unidad de Gestión Educativa Local. Este ámbito de competencia territorial también resulta aplicable a los pedidos de ampliación del servicio educativo, traslado, reapertura y cualquier otra modificación a la autorización de funcionamiento otorgada inicialmente.

Las solicitudes de traslados, ampliaciones de metas y de local, así como de aperturas, deben ser acogidas, evaluadas y aceptadas por las unidades de gestión educativa locales y direcciones regionales de educación, según corresponda, al ser verificadas el cumplimiento de los requisitos con los que fueron creados conforme a ley.

Las instituciones educativas privadas de educación básica que cuenten con varios locales educativos debidamente autorizados, son validadas por una misma Resolución, siempre que estos locales estén en el ámbito de la UGEL.

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

16.1 La institución educativa privada está prohibida de condicionar la atención de reclamos, la entrega de libreta de notas, la asistencia o evaluación del estudiante al pago de la pensión o cualquier otro pago. La institución educativa privada únicamente puede retener los certificados de estudios correspondientes a los grados de estudios no pagados, siempre que hubiera informado de ello a los usuarios del servicio en el plazo establecido en el artículo 14 de la presente Ley

Texto Propuesto

16.1 La institución educativa privada está prohibida de condicionar la atención de reclamos, la entrega de libreta de notas, la asistencia o evaluación del estudiante al pago de la pensión o cualquier otro pago. La institución educativa privada puede retener los certificados de estudios, **libretas de notas y demás documentos de evaluación correspondientes** a los grados de estudios no pagados, siempre que hubiera informado de ello a los usuarios del servicio en el plazo establecido en el artículo 14 de la presente Ley; **en este caso, las IEP deberán informar en forma verbal al padre de familia sobre el resultado obtenido por el alumno y siempre y cuando lo solicite.**

La Constancia de Logro de Aprendizaje (CLA), también será conocida por el padre de familia, pero no tiene la calidad y validez del Certificado de Estudios, por lo que las instituciones de educación superior (institutos, escuelas superiores, universidades) y otras entidades de otros sectores no lo podrán equiparar al Certificado de Estudios, pues se estaría validando una mala práctica, además de ser ilegal.

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

16.4 La institución educativa privada se encuentra prohibida de exigir el íntegro de los materiales y/o útiles educativos el primer día de clases, así como de requerir materiales y/o útiles educativos que no respondan a las necesidades de aprendizajes de los estudiantes. La entrega de los referidos útiles o materiales debe ser realizada de manera progresiva, acorde a las necesidades de uso de los estudiantes, y en función al plazo gradual que establezca la institución educativa privada a través de su reglamento interno. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a treinta (30) días calendario posterior al inicio de clases.

Texto Propuesto

16.4 La institución educativa privada se encuentra prohibida de exigir el íntegro de los materiales y/o útiles educativos el primer día de clases, así como de requerir materiales y/o útiles educativos que no respondan a las necesidades de aprendizajes de los estudiantes. La entrega de los referidos útiles o materiales debe ser realizada de manera progresiva, acorde a las necesidades de uso de los estudiantes, y en función al plazo gradual que establezca la institución educativa privada a través de su reglamento interno.

A fin de no perjudicar el aprendizaje de los estudiantes, los padres de familia tienen la facilidad de hacer entrega del total de los útiles, hasta treinta (30) días calendario de haberse dado inicio a las clases.

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

Texto Propuesto

16.9 Pasado los tres meses de no pago de las pensiones de enseñanza, la IEP, en coordinación con la UGEL, cita al padre de familia para que previo acuerdo se establezca un cronograma de pagos. En caso de incumplimiento, la IEP hace conocer al padre de familia que se está dando por concluido el servicio educativo y se le orienta para realizar el traslado del estudiante a una institución educativa pública.

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

Artículo 18.- Las sanciones a imponerse a los infractores como consecuencia de un procedimiento administrativo, son las siguientes:

- a) Infracciones Leves: Amonestación o multa no menor a 1 UIT ni mayor a 10 UIT
- b) Infracciones Graves: Multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT
- c) Infracciones Muy Graves: Multa no menor de 50 UIT hasta 100 UIT, suspensión o clausura.

Las sanciones señaladas en los incisos b) y c) son resueltas en primera instancia, por la máxima autoridad educativa regional. Para las provincias de Lima y Callao éstas serán impuestas por la Dirección Departamental de Lima y la Dirección Departamental del Callao, respectivamente. En estos casos, el centro o programa educativo está obligado a culminar el año lectivo o el ciclo de estudios, así como a entregar los certificados y actas de notas de los alumnos.

Texto Propuesto

Artículo 18.-Tipos de sanciones
Las sanciones a imponerse a los infractores, como consecuencia de un procedimiento administrativo, son las siguientes:

- a) Infracciones leves: Amonestación o multa no mayor a 2 UIT.
- b) Infracciones graves: Multa no menor a **2**, ni mayor a **10 UIT**.
- c) Infracciones muy graves: Multa no menor a **10** ni mayor a **50** UIT.

Se ha procedido a reducir el monto de las multas. El estado no puede ser un enemigo de los colegios privados. El Reglamento de la presente ley, desarrollará este artículo.

Artículo 6 del PL 5073. Modificación de los artículos 1, 2, 3,4,7,13,14,16,17, 18 y 21 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
PRINCIPALES MODIFICACIONES

Texto Actual

Artículo 21.- Cobro de multas

Texto Propuesto

Artículo 21.- Cobro de multas
(...)

21.4.- El monto que se recaude por el concepto de multas, será consignado en una cuenta en la Dirección Regional de Educación a la que pertenezcan las instituciones sancionadas para luego ser destinado a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, ubicadas en las zonas de menor desarrollo del área de influencia de la región correspondiente, dando cuenta anual al Ministerio de Educación y a la Comisión de Educación del Congreso de la República, de las acciones desarrolladas.

NORMAS DEROGADAS

Decreto de Urgencia N° 002-2020 que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada.

El numeral 6.4 del artículo 6 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del **Decreto Legislativo 1476** que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del Covid-19.

Decreto Supremo 007-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1476 que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del Covid-19.

Decreto Supremo 005-2021-MINEDU, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica

Resolución Ministerial N° 109-2022-MINEDU que aprueba "Disposiciones para el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica"

MUCHAS GRACIAS